

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE QUIENES SOLICITARON OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, PARA CONTENDER POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral⁵, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.
- V** El 29 de agosto de 2017, el Consejo General, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG239/2017**, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶.
- VI** En sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2017, el INE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG475/2017**, por el que aprueba el ajuste a los plazos para la fiscalización de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En lo siguiente INE.

⁶ En adelante Reglamento.

- VII** En sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2017, el Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG476/2017**, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VIII** En sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG278/2017**, a través del cual aprobó los “Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2017-2018.”⁷.
- IX** En sesión solemne celebrada en fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- X** En sesión extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG288/2017**, por el que emitió “LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA CONSTITUCIONAL Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”⁸.

⁷ En lo sucesivo Lineamientos.

⁸ En adelante Convocatoria.

- XI** En la sesión pública extraordinaria de fecha 1° de diciembre de 2017, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG311/2017**, por el que aprobó establecer los 27 municipios del territorio veracruzano que se encuentran en muy alto grado de marginación en el índice emitido por el Consejo Nacional de Población, para la aplicación del régimen de excepción; y modificó el artículo 43 de los “Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2017-2018”.
- XII** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 7 de diciembre de 2017, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A73/OPLEV/CPMP/07-12-17**, por el que pone a consideración del Consejo General del OPLE, la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a la Candidatura Independiente para contender por el cargo de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V,

apartados A, B y C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4 Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.
- 5 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en

la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 6 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que, de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral, deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del Proceso Electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o de Ayuntamientos.
- 7 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 8 Es competencia del OPLE en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes.
- 9 Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos de ley, condiciones y términos de la Convocatoria, tendrán derecho a participar a ser registrados como Candidatos Independientes, en términos de lo establecido por el artículo 261 del Código Electoral, para ocupar el cargo de:
 - a. Gubernatura.
 - b. Diputación por el principio de mayoría relativa.

10 Las etapas del proceso de selección de Candidaturas Independientes, conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral y 6 del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos Independientes.

11 Ahora bien, por cuanto hace a los actos previos al registro de Candidaturas Independientes, en este caso, al cargo de Gubernatura del Estado, en la cual se establece un plazo para la presentación de la manifestación de intención, que corresponde a:

Tipo de elección	Plazo	Oficina Receptora
GUBERNATURA	Desde la emisión de la convocatoria hasta el día 1° de diciembre de 2017.	Secretaría Ejecutiva del OPLE

El 1° de diciembre del 2017, feneció el plazo señalado con antelación, para presentar las manifestaciones de intención por parte de la ciudadanía interesada en participar por el cargo en cita, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento, el Secretario Ejecutivo rindió su informe, señalando que al vencimiento del plazo se recibieron 2 manifestaciones de intención, como son:

#	Nombre:	Fecha de recepción	Hora de recepción
1	Simón Soto Hernández	28/Nov/2017	13:20
2	Marisol Hernández Gómez	28/Nov/2017	18:07

Atento a lo anterior, el artículo 15 del Reglamento, establece:

*“**Artículo 15.** Cuando hubiere concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención de registro, la Comisión dentro de los plazos que establezca la convocatoria deberá poner a consideración del Consejo General mediante acuerdo, los listados de las y los ciudadanos que hubieren obtenido la calidad de aspirantes por haber cumplido con los requisitos, y de las y los ciudadanos que no cumplieron con los mismos.*

Los acuerdos aprobados por el Consejo General se notificarán personalmente a todas y a todos los interesados, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, además deberán de ser publicados en la Gaceta Oficial del Estado, así como en el portal de internet del OPLE.”

Por tanto, una vez agotado el plazo de presentación de las manifestaciones de intención, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 266, fracción III del Código Electoral; 10 y 11 del Reglamento y 7 de los Lineamientos, previo derecho de audiencia que se respetó en sendos escritos de manifestación de intención, realizando las diligencias pertinentes en términos de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento.

- 12 Derivado de lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el artículo 15 del Reglamento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en sesión extraordinaria de fecha 7 de diciembre de 2017, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A73/OPLEV/CPMP-07-12-17**, por el que aprobó poner a consideración de este Consejo General la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para contender por la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral 2017-2018, previos los trámites de verificación de requisitos de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento.

13 Del contenido de las consideraciones vertidas en el Acuerdo citado con antelación se deriva:

a) Respecto de la manifestación de intención presentada por el ciudadano **Simón Soto Hernández**:

Que, verificados los requisitos establecidos en la Convocatoria, así como en los artículos 266, fracción III del Código Electoral; 10 y 11 del Reglamento y 7 de los Lineamientos, se detectó la omisión de presentar la documentación con la que acreditará la apertura de las cuentas bancarias, circunstancia que se hizo del conocimiento al ciudadano, otorgándole su derecho de audiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento.

Atento a lo anterior, el ciudadano Simón Soto Hernández, en tiempo y forma en el desahogo de su derecho de audiencia, aportó constancia expedida por la Institución Bancaria CITIBANAMEX, con la que acreditó el inicio del trámite de apertura de cuenta, cuentas bancarias que tienen como finalidad facilitar la fiscalización de los recursos económicos que las y los aspirantes a candidatos independientes utilicen durante las diversas etapas del proceso electoral, fiscalización que debe realizarse incluso en la etapa previa a la obtención del registro, cuando las y los aspirantes tratan de obtener el respaldo ciudadano, con la finalidad de que referida etapa se apegue a los principios de igualdad en la contienda electoral, en este caso, a la aspiración a la contienda electoral.

No obstante, lo anterior, otorgarle la calidad de aspirante a candidato independiente al ciudadano **Simón Soto Hernández**, no vulnera en lo absoluto la finalidad de fiscalización, de ahí que esa se considere una razón adicional para declarar fundada su pretensión, criterio que ha

sostenido la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con el número de expediente **SX-JDC-1/2015**.

En el mismo tenor se pronunciaron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz al resolver el **JDC-30/2015**, al considerar que el incumplimiento de un requisito formal no debe ocasionar perjuicio a la esfera de derechos del ciudadano, si se demuestra que a pesar de que éste actuó de manera diligente en la búsqueda de aquellos, y que le fue imposible obtenerlos por causas ajenas a su voluntad, situación que se acredita con la constancia que expide la Institución Bancaria CITIBANAMEX, en la que hace constar que el ciudadano **Simón Soto Hernández**, inició el trámite de apertura de cuentas a nombre de la Asociación Civil que lo respalda, para los efectos de su aspiración a la candidatura independiente.

Por tanto, en una interpretación sistemática y garantista de maximización de derechos humanos a favor de la figura de la Candidatura Independiente, en pleno respeto de los principios de legalidad y objetividad, este Consejo General, considera que el ciudadano **Simón Soto Hernández**, se encuentra en vías de cumplimiento respecto del requisito de la apertura de una cuenta bancaria, toda vez que el propio artículo 376, numeral 2 de la LGIPE, dispone que su utilización será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y al acreditar el inicio del trámite de apertura, es dable tenerle por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 266, fracción III del Código Electoral; 10 y 11 del Reglamento y 7 de los Lineamientos, con la salvedad de que se hace sabedor de las infracciones en materia de fiscalización a las que podría hacerse acreedor en caso de incumplir lo dispuesto por el artículo 376 de la LGIPE, por lo que, se considera

procedente otorgarle la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de Veracruz, en el Proceso Electoral 2017-2018.

No obstante lo anterior, el ciudadano **Simón Soto Hernández**, tendrá la calidad de aspirante a candidato independiente condicionada, atendiendo a que a más tardar en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que le sea legalmente notificado el presente Acuerdo, deberá presentar la documentación que acredite la apertura de las cuentas bancarias a nombre de la Asociación Civil que lo respalda, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por no presentada su manifestación de intención en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento y por tanto quedará sin efectos la procedencia condicionada, previo acuerdo que al efecto emita este Consejo General.

b) Respecto de la manifestación de intención presentada por la ciudadana **Marisol Hernández Gómez**:

La manifestación de intención presentada por la ciudadana **Marisol Hernández Gómez**, previa verificación de los requisitos establecidos en el artículo 266, fracción III del Código Electoral; 10 y 11 del Reglamento y 7 de los Lineamientos, se detectó que no aportó la documentación relativa a los contratos de apertura de la cuenta bancaria, por lo que se le otorgó su derecho de audiencia a efecto de que en los plazos legales solventara dicha omisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento; sin embargo, fue omisa en presentarse por sí o a través de representante legal alguno, al vencimiento del plazo de las 48 horas que se le otorgaron, por lo que en términos de lo que dispone el artículo 13 *in fine* del Reglamento, se le tiene por no presentada su manifestación de intención, artículo que a la letra dice:

“Artículo 13. La solicitud y documentación que deberá anexarse, será dirigida a la Secretaría Ejecutiva del OPLE, remitiendo inmediatamente el tanto correspondiente a la DEPPP; si de la revisión se advierten omisiones de uno o varios requisitos, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar, mediante el personal habilitado, a la o el interesado o su representante legal, dentro del término de setenta y dos horas las inconsistencias encontradas, y éste, tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para que subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no solventar la documentación requerida se tendrá por no presentada la solicitud.” (Énfasis añadido)

- 14 En esa tesitura, este Consejo General determina procedente otorgar la calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente para contender al cargo de la Gubernatura del Estado al ciudadano **Simón Soto Hernández**, quien podrá realizar los tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en términos de lo dispuesto por el artículo 267 del Código Electoral, en los términos establecidos en el inciso a) del considerando 13 del presente Acuerdo.

Ahora bien, para efectos de recabar el apoyo ciudadano de acuerdo al procedimiento contemplado en los Lineamientos, la duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, se sujetará a los siguientes criterios:

TIPO DE ELECCION	DURACION	PLAZO	ÁMBITO GEOGRÁFICO
GUBERNATURA	60 Días	Del 09 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018	Dentro de los límites territoriales del Estado de Veracruz.

- 15 Por cuanto hace a la ciudadana Marisol Hernández Gómez, se aprueba hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 13 *in fine* del Reglamento y se tiene por no presentada su manifestación de intención.

- 16** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II; 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, 376 y 430 de la LGIPE; 157 del Reglamento de Elecciones; 54 del Reglamento de Fiscalización del INE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I y II; 11; 99; 100; 101; 102; 108 fracciones I, II y VI; 111 fracción XII; 117 fracción VIII; 135 fracción VI; 169; 264; 265; 266; Libro Quinto; Transitorio Cuarto, Décimo Segundo y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 1, párrafo tercero del Reglamento Interior del Organismo Público Local del Estado de Veracruz; 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 28, 50 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 30 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de Gubernatura

Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, el Consejo General del OPLE, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral 2017-2018.

SEGUNDO. Se otorga de manera condicionada, la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al ciudadano **Simón Soto Hernández**, para contender por el cargo a la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos establecidos en el considerando 13, inciso a) del presente Acuerdo, de no hacerlo se le tendrá por no presentada la manifestación de intención..

TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 13 *in fine* del Reglamento y se tiene por no presentada la manifestación de intención de la ciudadana **Marisol Hernández Gómez**.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados, por conducto de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, párrafo segundo del Reglamento de Candidaturas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, por conducto del Presidente del Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que publique el presente Acuerdo, en el apartado de “Candidatos Independientes” de la página de internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz, así como el nombre del ciudadano que obtuvo la calidad de Aspirante a Candidato Independiente para contender por el cargo de la Gubernatura del Estado.

SÉPTIMO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados, en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, quien anunció voto concurrente, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE